COORDINACION GENERAL DE

"2020, Año de la cultura para la 0008835 erradicación del trabajo infantil".

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.



La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA la fracción V del artículo 23 de la Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 23 de la Ley de la Defensoría Publica establece los requisitos para poder ser Defensor Social, los cuales son los siguientes:

- "23. Para ser Defensor Social se requiere:
- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Haber cumplido por lo menos 24 años de edad a la fecha de su designación;
- III.- Ser licenciado en derecho, con título expedido por universidad o institución debidamente reconocida y con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, así como acreditar experiencia en el ejercicio profesional de por lo menos dos años anteriores al día de su nombramiento;
- IV. No haber sido condenado por sentencia definitiva que imponga pena privativa de libertad por delito doloso, y Tener residencia efectiva en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento".

De igual forma en el reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Estado publicado el día 19 de enero del año 2016, en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, en el artículo 44 establece quien es el responsable y bajo que principios se realiza la convocatoria para el cargo de defensora o defensor, que a la letra dice:



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil".

"...el ingreso y promoción del cargo de defensora o defensor, será mediante la convocatoria que emita la oficialía mayor del poder ejecutivo.

La convocatoria deberá tomar en consideración los requisitos que exige la ley para ocupar el cargo de defensora o defensor, así como los valores y principios que sean el marco éticos que de sentido social a la actividad profesional que desempeñan la defensoras y defensores.

Las bases de las convocatorias deberán contener **criterios equitativos**, **transparentes y objetivos** que garanticen la igualdad y el respeto al mérito de los aspirantes". *El énfasis* es añadido.

Sin embargo en la normativa no se estipulan las bases o criterios que debe tomar en cuenta el Oficial Mayor, para determinar qué participante deberá ocupar el cargo.

En la pasada convocatoria para ocupar el cargo de defensora o defensor, fue publicada en la página http://www.omayorslp.gob.mx, el día 29 de abril del año 2016, en la cual se estableció como requisitos para el concurso que los aspirantes tendrán que presentar su solicitud, la documentación establecida en la Ley y superar pruebas de aptitud para evaluar al aspirante del conocimiento y aptitudes para desarrollar con éxito el trabajo al que se aspira, esto acorde a la convocatoria.

Sin embargo las pruebas de aptitud para evaluar al aspirante no son un requisito obligatorio que contemple la Ley, por lo que están al arbitrio del Oficial Mayor; además en la normativa no se estipula que el resultado de la evaluación pude ser o no tomado en cuenta para acceder al cargo, por ello la importancia de que los exámenes de oposición sean un requisito establecido en la ley, para que por medio de ellos se pueda determinar quién es la persona con mejores aptitudes y mejor preparada para el cargo, atendiendo al principio de igualdad, el cual debe regir todo el desarrollo del proceso, pues con ello se evitarían actos de corrupción como tráfico de influencias, sobornos entre otros.



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil".

Por ello propongo que con la presente iniciativa se establezca como requisito en la ley, que todo aspirante al cargo de defensor o defensora deberá acreditar los exámenes de oposición, con la finalidad de que el concurso sea **equitativo**, **transparente y objetivo**, como lo marca el reglamento y que la elección sea legal por mérito propio y no por designación.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 23. Para ser Defensor Social se	ARTICULO 23. Para ser Defensor Social se
requiere:	requiere:
I Ser ciudadano mexicano en pleno	I IV
ejercicio de sus derechos;	V Aprobar los exámenes de oposición de
II Haber cumplido por lo menos 24 años de edad a la fecha de su designación;	ingreso, que establezca la convocatoria.
III Ser licenciado en derecho, con título expedido por universidad o institución debidamente reconocida y con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, así como acreditar experiencia en el ejercicio profesional de por lo menos dos años anteriores al día de su nombramiento;	
IV. No haber sido condenado por sentencia definitiva que imponga pena privativa de libertad por delito doloso, y Tener residencia efectiva en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento.	

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:



"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil".

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONA la fracción II del artículo 23 de la Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 23. Para ser Defensor Social se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Haber cumplido por lo menos 24 años de edad a la fecha de su designación;
- III.- Ser licenciado en derecho, con título expedido por universidad o institución debidamente reconocida y con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, así como acreditar experiencia en el ejercicio profesional de por lo menos dos años anteriores al día de su nombramiento;
- IV. No haber sido condenado por sentencia definitiva que imponga pena privativa de libertad por delito doloso, y Tener residencia efectiva en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento.
- V.- Aprobar los exámenes de oposición de ingreso, que establezca la convocatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Mi dul Conunt Commundo DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.